

PROCESO EJECUTIVO Rad. No.54 001 40 03 006 2018-00306-00.

San José de Cúcuta, Dieciocho(18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Del escrito de excepciones de merito presentado por la demandada **LUZ ANGIE PORRAS MOLANO**, se dispone correr traslado a la parte demandante de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., por el término de diez(10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De conformidad con el artículo 121 inciso 5° del C.G.P. se dispone ampliar por seis(6) meses más el término para decidir la instancia debido a las dificultades que se han presentado con la pandemia covid-19.

Poner en conocimiento de la parte el reporte de depósitos judiciales obrante al folio 103 del presente cuaderno.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIEMRO: Del escrito de excepciones de merito presentado por la demandada **LUZ ANGIE PORRAS MOLANO**, se dispone correr traslado a la parte demandante de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., por el término de diez(10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 121 inciso 5° del C.G.P. se dispone ampliar por seis(6) meses más el término para decidir la instancia debido a las dificultades que se han presentado con la pandemia covid-19.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte el reporte de depósitos judiciales obrante al folio 103 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES.

Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el termino de traslado de la demanda a la demandada **LUZ ANGUE PORRAS MOLANO**, teniendo en cuenta que se notificó por conducta concluyente el pasado **7 de mayo de 2019**, y no 2018 no quedo en el auto, el termino de traslado de la demanda venció el día 22 de mayo de 2019 a la hora 6:00 p.m. y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Cúcuta, Enero 18 de 2022.

El Secretario,

CESAR DARIO SOTO MELO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke at the bottom, positioned over the printed name.

RV: Contestacion Ejecutivo Mayo 2018. Luz Angie Porras Molano.

Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

Mar 18/01/2022 8:46 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Ejecutivo Mayo 2018.pdf; Recibo Consignacion Banco Agrario.JPG;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordialmente,

Juzgado Sexto Civil del Municipal de Cúcuta

Correo: jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 312A

De: Angie Porras <luceporras@gmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de mayo de 2019 4:10 p. m.**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Andres Duran Rios <andres.dr82@gmail.com>; LUZVI M <luzmori@gmail.com>**Asunto:** Contestacion Ejecutivo Mayo 2018. Luz Angie Porras Molano.

Buenas Tardes.

A continuación envío contestación a la demanda en mi contra por parte de la inmobiliaria Provase. Adjunto foto del recibo de pago al banco agrario de lo acordado con el juez y especificado en la demanda, y adjunto también correo electrónico enviado por la inmobiliaria provase en donde están de acuerdo con la entrega del inmueble en fecha acordada.

Atentamente

LUZ ANGIE PORRAS MOLANO
CC. 1014223694 de Bogota.

----- Forwarded message -----

From: elizabeth santos <asesorriendos2@inmobiliariaprovase.com>

Date: Wed, Jan 31, 2018 at 10:40 AM

Subject: luzmori@gmail.comTo: <luceporras@gmail.com>

San José de Cúcuta, Enero 31 de 2018

Señora

LUZ ANGIE PORRAS MOLANO

Ciudad

Cordial Saludo

96

Por medio de la presente damos respuesta a su oficio de Enero 24 de 2018, nos permitimos informar que es aceptada la entrega del inmueble a su fecha de vencimiento Marzo 30 de 2018.

Para hacer la entrega debe estar al día con los arriendos, traer recibos de los servicios públicos (agua, energía, gas , condominio debidamente cancelados) también debe dejar en caja un presupuesto para los servicios que aun no se han facturado; traer una certificación de centrales eléctricas informando sobre el buen manejo del contador de energía, dejar el inmueble como se entrego en el inventario inicial y si instalo internet, teléfono y televisión por cable, favor hacer su respectivo retiro.

Esperamos poder atender y servir en nuestra oficina, por su excelente comportamiento como arrendatario, recuerde que estamos para servirles.

Agradecemos su atención a la presente,

Atentamente
ANA ELIZABETH SANTOS R.
Asesora de Arriendos
Cel. 3154103981
Calle 17#0-29 Barrio La Playa



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

97

Doctor
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez Sexto Civil Municipal de Cucuta
E.SD.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
RADICADO:54-001-40-03-006-2018-00306-00

Demandante: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
Demandado: LUZ ANGIE PORRAS MOLANO

LUZ ANGIE PORRAS MOLANO mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando cada una en nombre propio y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y encontrándome en el término para hacerlo, concuro a su despacho para presentar CONTESTACIÓN de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por INMOBILIARIA PROVASE LTDA, con base en los hechos que seguidamente expongo y oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora:

I. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Al hecho PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO: Es cierto.

Al hecho QUINTO: Es Parcialmente cierto.

En primera medida la demandada NO ocupa el inmueble en mención desde el 17 de Febrero de 2018, fecha en la cual a través del señor JOSE GABRIEL DURAN RIOS identificado con la cedula de ciudadanía número 5.401891 de Cucuta-, a quien autoricé para entregar el apartamento a la inmobiliaria. El demandante tuvo conocimiento de la no prórroga y entrega del inmueble con la anterioridad que exige la cláusula 27 del contrato de arrendamiento de inmueble celebrado entre las partes; pues a través de correo electrónico de fecha 24 de Enero de 2018, informé a la demandante Inmobiliaria Provase sobre la entrega del apartamento, y la misma estuvo de acuerdo y acepto el preaviso a través de la señora Elizabeth Santos. Esta funcionaria del demandante manifestó a través de correo electrónico de fecha 31 de enero del 2018, lo siguiente: "nos permitimos informar que es aceptada la entrega del inmueble a su fecha de vencimiento marzo 30 de 2018."

Sobre los cánones de arrendamiento, la suscrita acepta que a la fecha se adeuda únicamente los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2018, y que estos serán inmediatamente

cancelados y la constancia del pago se allega junto con esta contestación de la presente demanda.

Detalle de la cancelación.

Valor cancelado: \$1.650.000 pesos mcte

Cuenta bancaria: 54001-2041-006

Titular: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Fecha de pago: Efectivo

Respecto del canon correspondiente a Abril del 2018: En el mes de abril del 2018 la suscrita ya había desocupado el inmueble, absolutamente nadie habitaba en el apartamento desde el 17 de febrero de 2018. Según el término establecido en el contrato de arrendamiento, este se encontraba vencido desde el 16 de marzo del 2018, y para esa fecha la inmobiliaria continuaba con la negativa en reconocer el pago realizado el día 5 de diciembre, correspondiente al canon de noviembre, dicho pago se tiene copia de la transacción, la cual fue también enviada a la Inmobiliaria. Al no reconocer el pago porque no aparecía en sus extractos bancarios y en consecuencia tampoco recibir el inmueble.

Al hecho SEXTO: FALSO. No es procedente cancelar por parte de la demandada erogaciones distintas a las que aquí se logren demostrar con el presunto incumplimiento del contrato, ni tampoco hacer el cobro de cláusulas abusivas desproporcionadas a los hechos acaecidos.

Al hecho SÉPTIMO: FALSO. El motivo por el cual se da por terminado unilateralmente el contrato, o su no prórroga, es por la solicitud que realizó la suscrita al demandante en fecha 24 de Enero de 2018, a través de correo electrónico mediante el cual informó, con la anterioridad que establece el contrato, la entrega del inmueble a 15 de marzo del 2018, entrega que por demás fue aceptada por Elizabeth Santos asesora de la Inmobiliaria PROVASE según correo electrónico de fecha 31 de enero del 2018.

De otra parte, desde que la demandante no tuvo la voluntad de gestionar ni resolver el pago que no estaba siendo tenido en cuenta y que correspondió al mes de diciembre del 2017 y que manifestaba no sería tenido en cuenta, desconfíe plenamente de la gestión de la inmobiliaria y me abstuve de cancelar los cánones de arrendamiento hasta tanto no se me diera solución al pago correspondiente, de tal forma que hacer efectiva una cláusula penal por unos hechos originados por la demandante, es contradictorio a la realidad de los hechos y menoscaba los derechos de la aquí demandada.

Al hecho OCTAVO:FALSO. No procede el cobro de los cánones que se causen en lo sucesivo por lo ya expuesto anteriormente.

Al hecho NOVENO: Me atengo a lo que apruebe este despacho.

II. SOBRE LA PRETENCIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a TODAS Y CADA UNA de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

A la PRIMERA: Me opongo parcialmente: las suscrita acepta que a la fecha se adeuda únicamente los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2018, y que estos serán inmediatamente cancelados y la constancia del pago se allega junto con esta contestación de la presente demanda. **Respecto del canon correspondiente a Abril del 2018:** En el mes de abril del 2018 la suscrita ya había desocupado el inmueble, absolutamente nadie habitaba en el apartamento desde el 17 de febrero de 2018. Según el término establecido en el contrato de arrendamiento, este se encontraba vencido desde el 16 de marzo del 2018, y para esa fecha la inmobiliaria continuaba con la negativa en reconocer el pago realizado, y en consecuencia, recibir el inmueble.

A la SEGUNDA: Me opongo totalmente: No es procedente el cobro de intereses.

A la TERCERA: El motivo por el cual se da por terminado unilateralmente el contrato, o su no prórroga, es por la solicitud que realizó la suscrita al demandante en fecha 24 de Enero de 2018 a través de correo electrónico mediante el cual informó, con la anterioridad que establece el contrato, la entrega del inmueble a 15 de marzo del 2018, entrega que por demás fue aceptada por Elizabeth Santos asesora de la Inmobiliaria PROVASE según correo electrónico de fecha 31 de enero del 2018.

A la CUARTA: No es procedente el cobro de cánones de arrendamiento que presuntamente se siguieran causando, por cuanto como ya quedó expuesto, el inmueble fue entregado en el mes de abril del 2018 y el contrato venció el 16 de marzo del 2018.

III.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

La Inmobiliaria PROVASE no puede exigir el pago del canon de arrendamiento del mes de abril del 2018, y los demás que se causen en lo sucesivo posterior al 16 de marzo del 2018, por cuanto para tal fecha el contrato de arrendamiento se encontraba finalizado y vencido a 16 de marzo del 2018.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

120

En lo que corresponden a: "ordenarse el pago de los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen ..." es IMPROCEDENTE tal cobro, pues no existe obligación estipulada en el contrato que condené a la demandada a pagar cánones de arrendamiento sobre un contrato vencido, un inmueble entregado y recibido por el ARRENDADOR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito a este Despacho las siguiente

PRETENSIONES:

1. EXONERE a la demandada del pago correspondiente al canon de ABRIL del 2018 por los argumentos expuestos.
2. EXONERE a la demandada por los cánones de arrendamiento distintos a ENERO, FEBRERO y MARZO del 2018 y los que presuntamente se causaren posterior al mes de marzo 2018.
3. EXONERE a la demanda al pago de la Cláusula Penal.
4. RETIRAR la medida de embargo del inmueble a nombre de la señora Lucero Porras (Deudora solidario), dadas la sustentación expresada aquí de los hechos, así como la voluntad de pago.
5. RETIRAR le medida de embargo en mi contra sobre mis ingresos con las mismas motivaciones antes expresadas.

PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitar que los documentos que se encuentran anexos a esta contestación se tengan como prueba y se valoren como tales son los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Recibo de pago de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2018.
2. Copia de correo electrónico de fecha 31 de Enero de 2018 mediante el cual el demandante acepta finalización del contrato y entrega de inmueble.

DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO:

Solicito DE MANERA RESPETUOSA a este Despacho OFICIE a:

1. INMOBILIARIA PROVASE LTDE para que allegue constancia y/o acta de recibo por parte del ARRENDADOR del inmueble ubicado en la calle 4AN # 4-95/97 apto 201 edificio Los Pórticos barrio pescadero.

En lo que corresponden a: "ordenarse el pago de los cánones de arriendo que en lo sucesivo se causen ..." es IMPROCEDENTE tal cobro, pues no existe obligación estipulada en el contrato que condené a la demandada a pagar cánones de arrendamiento sobre un contrato vencido, un inmueble entregado y recibido por el ARRENDADOR.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicito a este Despacho las siguiente

PRETENSIONES:

1. EXONERE a la demandada del pago correspondiente al canon de ABRIL del 2018 por los argumentos expuestos.
2. EXONERE a la demandada por los cánones de arrendamiento distintos a ENERO, FEBRERO y MARZO del 2018 y los que presuntamente se causaren posterior al mes de marzo 2018.
3. EXONERE a la demanda al pago de la Cláusula Penal.
4. RETIRAR la medida de embargo del inmueble a nombre de la señora Lucero Porras (Deudora solidario), dadas la sustentación expresada aquí de los hechos, así como la voluntad de pago.
5. RETIRAR le medida de embargo en mi contra sobre mis ingresos con las mismas motivaciones antes expresadas.

PRUEBAS

De manera respetuosa me permito solicitar que los documentos que se encuentran anexos a esta contestación se tengan como prueba y se valoren como tales son los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Recibo de pago de los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2018.
2. Copia de correo electrónico de fecha 31 de Enero de 2018 mediante el cual el demandante acepta finalización del contrato y entrega de inmueble.

DOCUMENTALES POR MEDIO DE OFICIO:

Solicito DE MANERA RESPETUOSA a este Despacho OFICIE a:

1. INMOBILIARIA PROVASE LTDE para que allegue constancia y/o acta de recibo por parte del ARRENDADOR del inmueble ubicado en la calle 4AN # 4-95/97 apto 201 edificio Los Pórticos barrio pescadero.

102

TESTIMONIALES:

Se sirva citar al despacho, previa fijación de fecha y hora al señor JOSE GABRIEL DURAN RIOS identificado con la cedula de ciudadanía número 5.401.891 de Cúcuta, residente en la ciudad de Cúcuta, CELULAR 3017628409 quien bajo la gravedad de juramento declarará sobre los hechos motivo de la presente contestación y que puede ser citado por conducto de las suscritas.

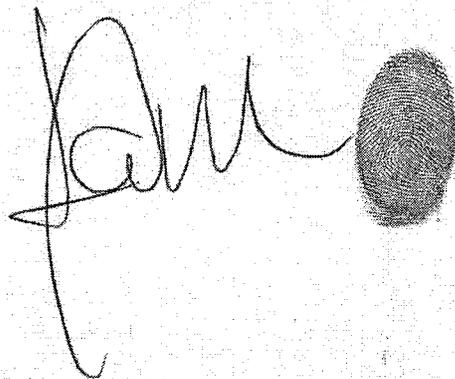
NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación:

LUZ ANGIE PORRAS MOLANO, dirección
celular: 3197822617
correo electrónico: luceporras@gmail.com

Sin otro particular,

LUZ ANGIE PORRAS MOLANO
CC. 10104223694

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression.



109

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1014223694 Nombre ANGIE PORRAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000805732	8905013881	PROVASE PROVASE	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 1.650.000,00

Total Valor \$ 1.650.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Proceso Ejecutivo Rdo.54001-40-03-006-2014-00513-00.
Sin **SENTENCIA**.

San José de Cúcuta, 10 ENE 2022

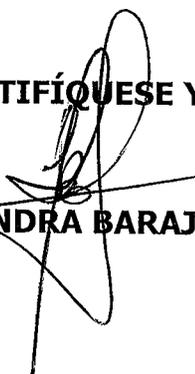
Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el señor FABIO CARVAJAL MONTAÑEZ, a través de apoderado judicial en contra de **NEYLA MILENA VILLAMIZAR TRESPALACIOS**, .

En atención a que la solicitud de terminación del proceso proviene de la demandada **NEYLA MILENA VILLAMIZAR TRESPALACIOS**, a través de su correo electrónico y no del demandado ni si apoderado judicial, el Despacho previamente a ordenar la terminación del presente proceso, en aplicación al artículo 461 del C.G.P., dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres(3) días para que se pronuncie sobre el particular.

Una vez vencido, el término de traslado se resolverá lo que en derecho corresponda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES